
La tesorería de la Casa de Moneda de Lima bajo juro de heredad y comprada por los Condes de San Juan de Lurigancho (*)

1.—Venta de Oficios

Ya hemos visto en el cap. I, párrafo 3.º de esta monografía que Dn. Gaspar de Solís remató el cargo de Tesorero de la Casa de Moneda de Lima para su hijo Lorenzo de Aliaga y Solís, en 1581. Esta compra, por el precio de veinte mil pesos ensayados, tenía por término la vida del subastador. Como la de *Lima* se clausuró años después, ignoramos si Lorenzo de Aliaga fué compensado por el cierre de esa oficina y su traslado al Alto-Perú.

En la segunda apertura de la Casa en 1683 y en las instrucciones iniciales de ella, dadas por el Virrey Duque de la Palata — art. II — se expresa el mandato de S. M. para que se beneficiasen los oficios vendibles. Para lograr tal fin, refiere este gobernante, ordenó hacer bandos, tanto en la ciudad de *Lima* como en las de Cuzco y Potosí.

Hasta 1704 no se presenta postor para el citado cargo; vive el regido, como lo acabamos de reseñar, por los Tesoreros-Ad-

(*) Lo capítulos a que hace referencia el autor de este trabajo, han sido publicados en **Cuadernos de Estudios del Instituto de Investigaciones históricas** de la Universidad Católica de esta capital.

ministradores. Pero cumplido el remate en 1704, este suceso hace de aquel año punto de enervación y trascendental para la Casa de Moneda de Lima. Ella de ahí en adelante, y hasta 1748, logra distinta faz en razón de que la Tesorería es vendida por la Corona. La adquiere para sí y bajo la calidad de Juro de Heredad, el segundo de los Condes de San Juan de Lurigancho, Dñ. José de Santa Cruz y Gallardo, caballero del Orden de Santiago y vecino de Lima.

La venta de los oficios en España alcanza cristalización legal durante el gobierno de Felipe II. Desde la época de los Reyes Católicos se concedían a título gratuito y de por vida muchos oficios, pero generalmente en retribución y merced de actos beneméritos a la Real Corona. Dando un paso adelante y con carácter definitivamente mercantil, el segundo de los Austrias determina vender los oficios que no tuvieran jurisdicción. Fué este proceder, uno de los arbitrios creados para subvenir a las necesidades del Tesoro público tan urgidas por la guerra de la época. La cédula que nos informa de tal conducta, fué dictada por este monarca en Lisboa en 1581, y se incluye en el título XX, libro VIII de las Leyes de Indias.

Los difíciles problemas derivados de la nueva orientación administrativa se hallan estudiados por el jurisconsulto indiano Antonio de León Pinelo. Entre los datos de su importante biografía recuerdo su considerable participación en el laborioso proceso recopilatorio de la legislación de Indias, terminado en 1680 (1).

León Pinelo en su *Tratado de las Confirmaciones Reales*, además de estudiar a fondo el problema de la venta de oficios, incluye entre la lista de los oficios vendibles a todos los Tesoreros de las Casas de monedas de Indias y agrega como información auxiliar, que este puesto gozaba, además, de voz y voto en el Cabildo (2). La lista incluida en León Pinelo

(1) Sobre este particular consúltese a: *Historia del Derecho Peruano* de Jorge Basadre, T. I., p. 246.

(2) *Antonio de León Pinelo. Tratado de las Confirmaciones Reales*.

aparece también en la cédula que acabamos de citar, dictada en Lisboa por Felipe II.

El sistema de venta de oficios como remedio para encarar las dificultades del erario, no se detuvo en las posibilidades del presente: dió un paso más en el sentido de negociar *futuras*, es decir, el derecho a ser nombrado a la muerte o remoción del propietario. Ejemplo de ello nos lo dá, como luego veremos, José de Santa Cruz y Gallardo al viajar a Madrid gestionando una *futura*, origen y antecedente del cargo que luego obtuvo.

El historiador mexicano Esquivel Obregón (3) relata que no solo los particulares sino también las instituciones compraban oficios; tal el caso del "Consulado de Sevilla" que adquirió por ocho mil ducados el derecho perpetuo para nombrar su Escribano Mayor, y más tarde en veintisiete mil, la propiedad del Alguacilazgo Mayor (4).

Noeivo para la administración pública fué el procedimiento de las subastas y además muy propenso a la corrupción de los funcionarios. La compra de los cargos tenía por aliciente los beneficios que de ellos se derivaban, tales como las diligencias obligadas, peritajes en que intervenían, etc. Todas estas gestiones estaban sujetas a tarifas, costas, honorarios y

les Madrid 1630. p. 120. Casi todo el libro segundo de esta obra se halla dedicado al estudio y resolución de los casos que se presentaban en la venta y renunciación de oficios.

José María de Ots y Capdequi en su importante libro: **Estudios de Historia del Derecho Español de Indias**. Bogotá 1940. p. 74; comenta la doctrina contenida en las Leyes de Indias sobre la regulación jurídica de esta materia, la que se halla inserta en los tres títulos del libro VIII de la citada Recopilación.

(3) T. Esquivel Obregón.—**Apuntes para la Historia del Derecho en Méjico**. Tomo II, p. 178.

(4) Sobre el Alguacilazgo Mayor, interesantes datos ofrece C. H. Haring en su importante obra: **Comercio y Navegación entre España y las Indias**, p. 68. Refiere allí, como el Consulado de Sevilla adquirió en 1625, este cargo para el primer ministro o valido de Felipe IV, el Conde-Duque de Olivares.

propinas. También, y no solamente excitando el interés económico, vendía el Estado distinciones y preeminencias. El honor inherente y adosado a muchos oficios con calificación de dignidades, hacía que ellos adquiriesen harta estima y, por lo tanto, se vendiesen a precios bien altos.

Si era pésimo el método de ventas y subastas, sin embargo respondía a una orientación política y estaba refrendado por la ley. Al amparo de tal ambiente durante los reinados de los últimos Austrias, el manejo público se llenó de corruptelas. A tal clima alude Antonio Ferrer del Río, cuando dice (5): “Abstraído Felipe III en devociones; amante Felipe IV de regocijos; mortificado Carlos II por padecimientos, cuidaron poco nada de la gobernación del Estado, y confiáronla a validos altaneros, codiciosos, incapaces y de muy funesta memoria”.

Los oficios no tan solo se vendieron de por vida: llegaron hasta los términos de ser hereditarios y de vincularse con la institución del Mayorazgo, como es el presente caso que nos ocupa; me refiero a la Tesorería de la Casa de Moneda de Lima, cuya historia en la parte de los orígenes y antecedentes inmediatos, se relata enseguida.

2.—Antecedentes y gestiones para la compra de la Tesorería.

Hallándose con capital suficiente y deseando comprar un puesto público se dirigió a España Dn. José de Santa Cruz y Gallardo; quien, sin posibilidad de encontrar ninguna vacante, gestionó en Madrid por medio de memoriales, el derecho de suceder el empleo que a él le interesaba y en tal sentido obtuvo, en 1694, libramiento de una segunda *futura*, la que compró por el precio de veinticuatro mil pesos-escudos. La *futura* adquirida por Santa Cruz y Gallardo y según concesión del propio Rey Carlos II, se despachó con fecha 30 de Julio

(5) Antonio Ferrer del Río.—Historia del Reinado de Carlos III. —Madrid, 1856.—Tomo I, p. 33.

de 1694 y se refería al importante empleo de Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile. Con la seguridad de su nombramiento, se embarcó de regreso al Perú Santa Cruz en los galeones que venían a cargo del General Conde de Saucedilla (6).

Estando en Lima y en espera del citado nombramiento, de que tenía con toda seguridad por su *futura*, le hizo saber el Virrey del Perú que en aquel entonces era Dn. Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Monclova, que por cédula expedida el siete de Noviembre de 1697, se habían mandado suspender diferentes *futuras* de oficio y que, entre las anuladas, se hallaba la adquirida por él. Además le puso en conocimiento que el Consejo de Cámaras de Indias era la institución encargada de ajustar y llevar a cabo compensaciones por medio de permutas y arreglos sobre las *futuras* de empleos comprados.

A fin de solucionar personalmente este asunto se vió obligado de nuevo a embarcarse Santa Cruz a España, y en Madrid, después de no pocas dificultades, logró como compensación del primer cargo revocado, el nombramiento a perpetuidad del oficio de Tesorero y Blanquecedor de la Casa de Moneda de Lima, bajo diferentes condiciones, las que eran muy similares a las concedidas para cargo análogo y en Potosí, a Dn. Alvaro Espinosa y Patiño desde 1669.

Doce fueron las normas condicionales impuestas para el citado Ministerio, el que se otorgó, en calidad de perpetuo, por Juro de Heredad y desde luego por vía de vínculo y Mayorazgo anexo al título de Conde San Juan de Luringancho (7) e

(6) Sobre Diego Zaldívar, Conde de Saucedilla, se ocupa Dionisio de Alcedo y Herrera en "Aviso Histórico, Político y Geográfico. —Madrid 1740", p. 217.

(7) El título de Condes de San Juan de Luringancho, fué expedido el 18 de abril de 1695 por el Rey Carlos II y a favor de Luis de Santa Cruz y Padilla. Corresponde al despacho 37, según la relación que dá Luis de Izcue en su obra: *La Nobleza Titulada del Perú Colonial*.—Lima, 1929.

inseparable a él, sin poder dividirse ni romperse y siempre concurriendo en la misma persona.

La posesión del título permitía gozar de todos los frutos, rentas y aprovechamientos de conformidad con las ordenanzas de la Casa de Moneda de Lima. Podía ejercerse de por sí o por teniente o sustituto, y gozar en todos los tiempos de las preeminencias y excepciones y privilegios anexos a él. Por último, se avaluó esta compra en 80,173 pesos escudos, según determinación del Consejo de Indias, habiendo intervenido el Fiscal. Las estipulaciones referidas fueron aprobadas por S. M. y así mismo se fijó cláusula aparte concerniente a la forma de pago (8). Los citados 80,173 pesos, que fué el precio total cubierto por José de Santa Cruz en la compra de la referida Tesorería, se descomponen en varias partidas. Es menester detallarlas, porque ellas jalonan el recorrido o proceso de su adquisición.

Pago al contado al confirmarse el nombramiento según recibo de 8 de junio, firmado por el Marqués de Fuente Hermosa, Tesorero del Consejo de Indias	Ps. 25.000.00
Se obligó a dar en la Villa y Corte, una vez que llegasen los navíos que esperaban de Buenos Aires	„ 5.000.00
Y ordenó a Lima, para que remitiesen a España, en los galeones que estaban a punto de zarpar y que venían a cargo del General D. José Fernández de Santillana	„ 4.000.00
Total en efectivo	Ps. 34.000.00

(8) Mendiburu, en su *Diccionario*. Tomo X. p. 59, refiere que la Tesorería de la Casa de Moneda de Lima, la compró Santa Cruz por ochenta mil pesos. La información que allí da, es aunque sucinta, bastante exacta.

El resto para cubrir el precio pactado o sea
Ps. 46,173 fué abonado en los siguientes mon-
tos:

Precio ya entregado en la <i>futura</i> de 1694 .	Ps. 24.000.00
Intereses sobre la cantidad anterior al 8 % y en tiempo transcurrido de 8 años	„ 15.360.00
Por el título de la referida <i>futura</i> y 8 meses de salario	„ 6.813.00
Total	Ps. 80.173.00

El título de Tesorero de la Casa de Moneda de Lima, conferido a José de Santa Cruz y Gallardo fué otorgado en Madrid el 10 de Diciembre de 1702 y según un viejo documento, cumplidas todas sus condiciones, el primero de Julio de 1704, Dn. Luís de Santa Cruz y Padilla tomó posesión del cargo en nombre de su hijo Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, con poder suficiente que para ello le remitió desde Madrid con fecha 8 de Junio de 1703.

Antes de entrar el Conde de San Juan de Lurigancho y según la *carta de pago* de 2 de Enero de 1704, la Casa de Moneda de Lima, tenía por empleados de ella a el siguiente personal: El Capitán Francisco Estrada y Olivares su Alcalde Ordinario. El Capitán Francisco Hurtado, ensayador. Salvador de Aramburu y el Capitán Domingo Sotelo de Castro, guardas mayores, Blas Sánchez Pacheco, ministro de balanza; Bartolomé de Acue y el sargento Francisco Delgado, entalladores; José de Lano, maestro fundidor y Juan de Osorno su ayudante. Juan de Ibarrola, capataz, Rafael Núñez Coronel, merino; José de Soroya, blanquecedor, y por acuñadores figuran: Juan Trigueros de Vargas, Juan de Maldonado, y Francisco de Heredia.

Esta es la última carta de pago, en la que figura como jefe de la Casa el Tesorero Administrador, General D. Luís

de Sotomayor Pimentel. Termina el documento con la firma de todos los signados, confesando haber recibido en dinero lo que les correspondía por sus salarios.

3.—Ceremonia y posesión del dargo.

Del archivo de la Casa de Moneda (Libro Racionero Vol. II) copio el documento en que se relata la forma y manera como inicia el Tesorero propietario, esta su investidura, la que iba a ser tan larga y llena de sucesidos. Dice así el citado documento:

“Estando en la Sala del Tesoro de la Rl. Casa de Moneda de la dicha ciudad de los Reyes del Perú, en 1.º de julio de 1704, presente el Licenciado Dn. Juan de Peñaloza del Consejo de S. M., Oidor más antiguo de la Rl. Audiencia y Juez Superintendente de la Casa de Moneda. El General Dn. Luis de Sotomayor Pimentel, caballero del Orden de Santiago, Tesorero interino de la Rl. Casa de Moneda, por merced del Excmo. Sr. Conde de la Monclova, Virrey, Gobernador y Capitán General de dichos Reynos. El Capitán Francisco de Hurtado, Ensayador Mayor de dichos Reynos e interino de la dicha Casa. El Capitán D. Domingo Sotelo de Castro y Dn. Salvador de Aramburu, Guardas Mayores interinos. Blas Sánchez Pacheco, Ministro interino de balanza y los demás oficiales de la expresada Casa”. El General Dn. Luis de Santa Cruz y Padilla, Conde de San Juan de Lurigancho, en vez y nombre del Maestre de Campo Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, su hijo y en representación de su misma persona, en virtud del poder que le remitió desde las Españas para pedir posesión y así ejercer el oficio de *Tesorero propietario* de la dicha Casa, que S. M. el Sr. Dn. Felipe V (que Dios guarde) le hizo merced: escribió antes al Sr. Superintendente sobre la Rl. Cédula de S. M. en que hizo merced a Dn. José de Santa Cruz y Gallardo y del poder para poderlo administrar; y por Decreto de 30 de Junio del presente año, expedido por el Excmo. Sr. Conde de la Monclova para que el dicho Sr. Su-

peritendente, le ponga en posesión de dicha oficina y en virtud de él y de los demás instrumentos que presentó con la certificación de haber hecho pago de los derechos de Media-Anata, que se leyeron por el escribano de S. M. y por despacho de dicha cédula, pidió el Sr. Superintendente lo recibieran por tal Tesorero, en lugar de Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, su hijo; y vistos por su merced dichos instrumentos y sacados, y habiendo hecho el juramento a Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, de usar y ejercer bien y fielmente el dicho oficio y guardar y cumplir todas las ordenanzas y leyes reales y municipales y todas las instrucciones y órdenes de este Superior Gobierno en la forma que es obligado y lo han hecho y debido hacer todos los Tesoreros de esta y las demás Casas de Moneda de S. M.”

“De un acuerdo fué recibido por el Superintendente y demás oficiales, el dicho General Dn. Luis de Santa Cruz y Padilla Conde de San Juan de Lurigancho por Tesorero de la dicha Casa y le entregó el General Dn. Luis de Sotomayor Pimentel las llaves de la Sala del Tesoro, cajas, libros, mesas y herramientas en la forma que se expresa en el inventario y autos que se le entregaron de diferentes recados, instrumentos, órdenes e instrucciones, que pasaron de poder del General Dn. Luis de Sotomayor y Pimentel su antecesor a él, en señal de dicha posesión, y lo firmó el Sr. Oidor, el General Sotomayor y Pimentel, siendo testigos: el Dr. Dn. Tomás de Salazar abogado de la Rl. Audiencia, el Licenciado Dn. José Carrillo, el Capitán Dn. Fernando de los Ríos y Dn. Justo Pérez de Miranda, de todo lo cual doy fé. Licenciado Dn. Juan de Peñaloza. Dn. Luis de Sotomayor Pimentel. Ante mí, Andrés del Castillo, escribano de S. M.”

“El Sr. Superintendente ordenó al escribano, que sentase y trasladase a dicho libro la Rl. Cédula de S. M., con los demás autos que le acompañan y así mismo el inventario de todos los papeles, libros, y herramientas y demás bienes pertenecientes a S. M. y trasladados y copiados dichos instrumen-

tos y cédula, entregué los originales a Dn. Luis de Santa Cruz y Padilla, Conde de San Juan de Lurigancho y Tesorero de la Rl. Casa de Moneda”.

4.—Inventario.

Entre los documentos anexos que se acompañan al final de esta monografía, incluyo los inventarios de la Casa, tomados el 2 de Julio de 1704 y con ocasión de haberse hecho cargo de la Tesorería Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, representado por su padre, Dn. Luis de Santa Cruz y Padilla.

Este documento es muy interesante porque nos hace ver la situación en que se hallaba la acuñación como industria, la organización establecida, el instrumental y los diversos medios de trabajo.

Allí aparece entre muchísimos datos, la existencia de *encerramientos* guardados en areas de tres llaves, los marcos patrones, los dinerales y los troqueles tanto los en uso como los pasados. Se enumera el archivo ya existente y los comprobantes actuales de los registros de los Mercaderes de Plata, cartas de pago y las innúmeras partidas que han entrado a fundir y labrar. Específica mención se hace de cuatro libros de a cuartilla, que sirvieron en tiempos del Virrey Conde de Alva de Aliste para los remaches de los años de 1659 y 1660.

En el momento de este inventario ya existía amplio archivo, acumulado desde 1683, en él se consigna nada menos que 35 libros de a cuartilla para asentar los *marcos de rieles* y monedas de plata y oro que han recibido y vendido los capataces desde 1684 a 1704 y muchísimos libros más, tanto menores como de a folio. A continuación de la prolija enumeración de herramientas y útiles de trabajo, también figuran los objetos sagrados del *Oratorio*, situado en el patio principal y debajo del corredor.

Era costumbre de esta época confrontar cada cierto tiempo la verdad del inventario. De tales diligencias existen muchos comprobantes en los libros Racioneros. El acta que se sen-

taba, refrendada por el escribano de la Caja, llevaba generalmente este título, *Remache General de Herramientas*.

5.—Fragmentos del documento que nombra a José de Santa Cruz y Gallardo como Tesorero propietario.

El título de Tesorero-propietario de la Casa de Moneda de Lima, concedido a favor de José de Santa Cruz y Gallardo, caballero del Orden de Santiago y vecino de Lima, fué expedido por la Reina Gobernadora el 10 de Diciembre de 1702 (9).

Este documento sumamente largo, hace referencia a la forma cómo Santa Cruz y Gallardo abonó el precio pactado; indica las condiciones en que debería ejercer el oficio, su calidad de perpetuo por juro de heredad y luego sometido a la vía de vínculo y mayorazgo y anejo el título de “Conde de San Juan de Lurigancho”, con expresa prohibición de no poderse separar de él por enajenación alguna, donación, compra-venta, transacción, empeño u otra cualquiera causa. Señala luego todos los frutos, rentas o aprovechamientos derivados de su ejercicio; el cual debería sujetarse y estar conforme a las Ordenanzas de la Casa, y gozar de sus preeminencias, prerrogativas y privilegios.

Afirma el documento con todo vigor la voluntad real e imperio de mando con palabras significativas y típicas de los reyes absolutos, para formarse idea de la redacción y términos de este documento, copio su parte final que dice: “...y

(9) Mendiburu. Op. Cit. T. X. p. 59, dá esta misma fecha.—La Reina gobernadora que firma este documento, era nada menos que la primera mujer de Felipe V., María Luisa de Saboya, fallecida en 1714. Refiere Altamira, en su *Historia de España y de la Civilización Española*.—Barcelona 1914.—Tomo IV, p. 29, que cuando en abril de 1702, el rey tuvo que ir a Italia para ponerse al frente de las tropas, su mujer, María Luisa, que apenas llevaba unos meses de matrimonio, no solo se resignó al sacrificio, sino que se puso al frente del gobierno y así infundió alientos al rey y durante la ausencia de éste, supo conquistar el afecto de los españoles y ganar prosélitos para su causa.

de la gracia y merced, que por ella os hago dicho oficio de Tesorero y Blanquecedor, que habiéndolos aquí por insertas e incorporados, como si de *verbo ad verbum* lo fueran de mi propio *motu*, cierta ciencia y poderío real y absoluto que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociendo superior en lo temporal, dispenso con todo y lo abrogo y derogo caso y anulo y doy por ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante; y prometo y aseguro por mi fe y palabra Real por mí y los Reyes mis sucesores, que ahora y en ningún tiempo perpetuamente, para siempre jamás, no revocarán el dicho oficio ni esta perpetuidad, porque siempre la habéis de tener con ella, vos y vuestros sucesores, con las calidades referidas, y lo que sin derecho y contra el tenor y forma de lo aquí contenido se hiciere, no valga y desde luego lo doy y reputo por nulo y de ningún valor y efecto, como formado y hecho en contravención de este contrato recíproco. La cual dicha merced os hago con calidad de que habéis de enterar y enteraréis en mi Caja Real de la ciudad de Lima cuatro mil pesos de a ocho reales de plata, que en estos mis Reinos corren con el nombre de *escudos* de la misma moneda, para que vengan a estos Reinos en los galeones del cargo de D. José de Santillán (10) que al

(10) Cuenta Alcedo en su "Aviso Histórico, Político Geográfico" (No. 122) que el apresto de los galeones que salieron de Cádiz al cargo de Don Joseph Fernández de Santillan, Conde de Casa Alegre, el día 10 de marzo de 1706, trajeron en su bordo al nuevo virrey Marqués de Castell dos rios y que él (Alcedo) se encontraba entre los pasajeros. Llegaron a Cartagena el 27 de abril de 1706, y en esa localidad se enteraron de la muerte del Conde de la Monclova.

Que el virrey, con intención de adelantar el viaje y promover la expedición de la Armada del Sur y la concurrencia del comercio de Lima a la feria de Portobello, pidió el inmediato despacho a ese lugar de uno de los navíos de la conserva, solicitud que le fué negada, aduciendo el jefe de la armada, el no tener orden especial para ello y ser capítulo de instrucción y observancia de práctica antigua que ningún bajel, pudiese adelantar a aquel puerto, antes del concurso de los comercios, en la celebración de la Feria, a fin de con

presente se están previniendo para hacer viaje a Tierra firme, para mi hacienda y particulares, por los mismos que estáis debiendo a cumplimiento de los 80.173 pesos con que me ofrecisteis servirme por la gracia y merced que os hago del dicho oficio y estando a los oficiales de mi Hacienda de la dicha Caja, cobren de vos los dichos cuatro mil pesos y los remitan a estos Reinos en la forma referida y con la demás Hacienda mía y de su cargo y declaración de que procede, todo lo cual mando se guarde y cumpla''. Con que en conformidad de lo que he resuelto en consulta de mi Consejo de las Indias de 14 de Septiembre de este año, hayáis de pagar y pagáreis en mi Caja Real de la ciudad de los Reyes la *Media-Anata* que debéis por los 80,173 pesos, con que habéis ofrecido servir por el dicho oficio de Tesorero y Blanquecedor de la Casa de Moneda de aquella ciudad (sin que sirva de ejemplar ni en consecuencia para otro alguno) y mando a los oficiales de mi hacienda de ella, cobren de vos y de vuestros sucesores en el dicho oficio y de los Tenientes de vos que nombrareis para ejercerlo, el derecho de *Media-Anata*, conforme al arancel de este derecho; y a lo que se contiene en las reglas 6 y 37 de la última cédula que se despachó para su administración y cobranza en 3 de Julio del año 1664, con más lo que importaren sus fletes, averías e intereses, siendo por vuestra cuenta y riesgo la conducción a estos Reinos como está mandado y que sin haber cumplido este requisito no se dé posesión de él a vos, ni a vuestros podetarios ni se os acuda con los frutos de él. Y de esta mi provisión tomarán razón mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y el que lo es, de la ra-

ello, evitar adelantamientos de intereses particulares con detrimento de las conveniencias comunes. Pero que estando el virrey muy deseoso de anticipar su viaje, que iba a producir grandes ventajas al Real servicio, se valió de la oportunidad de estar en Santa Marta, dos navíos franceses y proponiéndoles a sus capitanes la urgencia de su transporte, le franquearon los bajeles y en el viaje experimentó el virrey, el tratamiento de urbana atención y generosa liberalidad y cortesana policía, de los nobles de aquella nación.

zón de mi Real Hacienda y del derecho de Media-Anata (11). Dado en Madrid a 10 de Diciembre de 1702 años. Yo la Reina. Yo don Domingo López de Galo, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandato." (12).

6.—La tesorería vinculada al Mayorazgo de la familia Santa Cruz.

El Mayorazgo, institución tan frecuentemente usada durante el Coloniaje, de origen visigótico, pero que adquiere extraordinario desarrollo desde principios del siglo XVI, implicaba el derecho de suceder en los bienes vinculados; estos es, en los bienes sujetos al perpetuo dominio de una familia, con prohibición de enajenarlos. Su objeto no era otro que el de perpetuar el nombre de un linaje, haciendo que se conservase intacta la fortuna en poder de uno de los miembros de ella y que, de el poseedor último pasase a otro y así sucesivamente. Fácil era, en el caso de hallar descendientes varones, transmitir un nombre a una remota posteridad, pero aun en los casos que no existen descendientes directos, se quería tener el orgullo de mantener íntegra la fortuna y el nombre hasta los siglos venideros. De aquí resultaron especies variadísimas de mayo-

(11) Esta cédula aparece en: **José Rezábal y Ugarte.—Tratado de las Medias Anatas y del Servicio de Lanzas.**—Madrid 1791.—En el apéndice p. 179, la regla 6 se refiere a: Que los tenientes o sustitutos al hacerse cargo de los oficios, paguen el derecho de media-anata.

Y la regla 37 al caso, de los oficios perpetuos y por Juro de Heredad, pertenecientes a mujeres o a menores, con facultad de nombrar a personas que los sustituyan hasta hacerse cargo los propietarios, paguen la Mediana-anata por la vida del propietario, conforme a lo que el oficio costó más un tercio, por los aprovechamientos si es que los tuviera. Y habiendo pagado el propietario, no lo debe el teniente nombrado, pero si este deberá satisfacer, el décimo del salario, emolumento o utilidad que percibiére, como tal teniente.

(12) Este documento lo he tomado del manuscrito que existe en el Archivo de la Casa de Moneda de Lima, libro de la **Contaduría** folio 203. v. y siguiente.

razgos y legión de vínculos, los que no fueron introducidos por las leyes sino por los creadores de ellos. Esta libertad hizo que las fundaciones se multiplicaran tanto, que fué necesario limitarlas para evitar así su abuso, lo que ocurrió desde 1789. Desde entonces, solo el Rey (13) podía otorgar el permiso correspondiente para esta rancia institución. En la república los mayorazgos se van diluyendo y nuestra constitución política de 1860 prohíbe las viculaciones y establece el principio de que toda propiedad es enajenable por cualquiera de las formas que determinan las leyes.

La Tesorería de la Casa de Moneda de Lima vinculada al mayorazgo de la familia Santa Cruz, se fundamentó y adquirió carta legal, por medio de la escritura pública celebrada en Lima ante el escribano Francisco Sánchez Becerra y con fecha de 3 de Agosto de 1705. Los otorgantes y fundadores del citado mayorazgo fueron: Don Luis de Santa Cruz y Padilla y su mujer Doña Juliana Fernández de Gallardo, y el hijo de ambos Don José de Santa Cruz y Gallardo, con intervención de su mujer Doña Mariana Centeno Machedo de Chávez y Mendoza.

Los bienes materiales aportados para esta fundación fueron: la propiedad de la Tesorería de la Casa de Moneda de Lima y las construcciones, chácara, huertas y tierra que poseía el primer Conde en el pueblo y valle de Lurigancho, ubicado en las vertientes del Rímac y en los términos y dentro de la jurisdicción correspondiente a la provincia de Lima. Además, se vinculaban a estos bienes el título nobiliario del "Concedado de San Juan de Lurigancho" concedido por el monarca Carlos II, a Don Luis de Santa Cruz y Padilla, según despacho de 18 de Abril de 1695.

Las cláusulas del contrato expresan: que el mayorazgo lo ejerce primeramente Don Luis de Santa Cruz y Padilla, y a su muerte debía recaer en su hijo Don José de Santa Cruz

(13) Esta fecha la consigna el tratadista Salvador Minguijón en su obra **Historia del Derecho Español**.—Barcelona 1933, p. 373.

y Gallardo, heredándolo luego el hijo de éste Don José de Santa Cruz y Centeno; y en esta forma como mayorazgo regular, en sus descendientes legítimos, por subsecuentes matrimonios, prefiriéndose el mayor al menor y el varón a la hembra y la línea del último poseedor a las otras líneas.

El instrumento que analizamos determina prolijamente todos los posibles herederos del mayorazgo en caso de faltar las líneas directas y las colaterales. Por sucesivas eliminaciones llega a remontarse hasta la cabeza de la estirpe, Casa y linaje de los Santa Cruz (14) oriunda de la ciudad de Soria en los reinos de España. Si ésta faltase, se establece en el texto que debe suceder en el mayorazgo la rama de la casa de Méjico, y en ella hace alusión al arzobispo Dn. Fernando Rodríguez de Santa Cruz, de buena memoria. Cita, como últimos posibles herederos a la rama de los Santa Cruz de Guadito.

A falta de herederos, la renta del mayorazgo debía de utilizarse en misas celebradas en la capilla de la Santa Veracruz y lo que sobrase, en dotes para monjas y casadas que procediesen de familias nobles y principales de esta ciudad, a razón de

(14) El linaje de los Santa Cruz está reseñado en el Diccionario de Mendiburu, Tomo X., p. 60. Según él, el primer Santa Cruz que figura en el Perú, fué Francisco Pérez Santa Cruz y Padilla, nacido cerca de Talavera de la Reina y muerto en la conquista. Una hija de éste, María Celis, contrajo matrimonio con Juan de Padilla, natural de Burgos. De este matrimonio procede Doña Jerónima de Padilla Celis que casó con el capitán Alonso de Santa Cruz oriundo de Almagro y nacido en 1558, persona de calificada hidalguía fallecido en Lima en 1602. Estos fueron los padres de Hernando de Santa Cruz y Padilla, quien casó con María de Hinojosa. Descendientes suyos fueron el capitán: Don Alonso de Santa Cruz nacido en Lima en 1613, casado con Doña Dorotea Vera natural de Saña, Don Luis de Santa Cruz y Vera, que nació también en Saña en 1634 y luego Don Luis de Santa Cruz Padilla y Galindo, natural de Lima, familiar de la Inquisición y creado como hemos visto conde de San Juan de Lurigancho en 1695. Su mujer, Doña Juliana Fernández de Gallardo, era natural de Concepción de Chile e hija del capitán, encomendero y corregidor Don Diego Fernández de Gallardo.

cuatro mil pesos por dote. Como administrador y patrón de esta renta, debía de hacer cabeza el Oidor más antiguo de la Audiencia de Lima.

Los poseedores de mayorazgos estaban obligados a llevar el sobrenombre de los Santa Cruz y traer sus armas y usufructuar de los derechos concedidos a esta familia. El mayorazgo se perdía si el heredero nacía loco, mentecato, mudo y sordo.

Obligación inherente al mayorazgo era la de costear una fiesta con la mayor solemnidad el 26 de Noviembre de cada año, en la iglesia de Santo Domingo y en el altar de Nuestra Señora del Rosario para cuyo fin se destinaba cien pesos sacados de los frutos de mayorazgos. Otra de las obligaciones religiosas consistía en el mandato de cincuenta misas rezadas por año, con una limosna de cuatro pesos para el celebrante.

El texto de la escritura de constitución de este mayorazgo es larguísimo. El citado instrumento lleva como firmas de testigos a Don Félix Cristóbal Cano Melgarejo, Don Francisco de Paula Salas y Leones y Don Juan Rígueros de Vargas. (15)

7.—Los Superintendentes-Oidores.

En el párrafo 5.º Cap. III de esta monografía hablamos de la función auxiliar de la Audiencia en algunas reparticiones administrativas que actuaron en el coloniaje. Principalmente en el siglo XVII en los ministerios delicados y de importancia, era el oidor el funcionario que designaba el gobierno para hacer frente y cabeza en instituciones consideradas básicas para la vida estatal. Entre otros ejemplos cito el caso de la administración de los azogues de Huancavelica, cuyos gobernadores repetidas veces lo fué un oidor (16) y por conse-

(15) Los datos que aquí consigno sobre el mayorazgo de los Santa Cruz, los he tomado del libro manuscrito de la *Contaduría* C. de M. de Lima, folio 204 y siguientes.

(16) José Eusebio Llano Zapato en "*Memorias Histórico-Físico-Apologéticas*", p. 145, refiere que los corregidores de Huamanga, go-

cuencia, eran por estas circunstancias y encargos específicos, sustraídos de su misión típica, es decir, la judicial.

Uno de los tratadistas más calificados en la investigación de la historia del derecho colonial, J. M. Ots Capdequí (17) se ocupa de esta característica particular de la Audiencia en América. Dice sobre el referido problema: que las Audiencias de Indias tuvieron como modelo las de Valladolid y de Granada; pero que pronto se diferenciaron de estos precedentes peninsulares. Fundamentalmente fueron órganos corporativos

bernaban por medio de tenientes el asiento mineral de Huancavelica hasta el año de 1601, en que se hizo gobierno, siendo su primer gobernador Jerónimo de Avallaneda. Pero luego reconociendo los virreyes, que los negocios de la villa y su mineral pedían jueces letrados, proveyeron para este cargo a muchos togados de la Audiencia de Lima, como lo fueron Juan de Solórzano y Pereyra y Juan Luis López, marqués del Risco.

En un artículo aparecido en el antiguo *Mercurio Peruano* de enero 30 de 1791 (fol. 65-68) sobre la Historia de la Mina de Huancavelica, se halla: "En el año de 1735, se refundió el sistema político de su gobierno. Antes turnaban en él, los señores Oidores de esta Real Audiencia". La referencia de cambio político a que alude el *Mercurio Peruano*, debe corresponder a las modificaciones introducidas por el gran gobernador del asiento: Don Jerónimo de Sola y Fuente, las que son muy bien estudiadas por A. P. Whitaker en su monografía "*The Huancavelica Mercury Mine*".

Antonio de Ulloa, en *Relación de su Viaje a la América Meridional*, p. 614, equivoca al decir que siempre Huancavelica fué gobernada por uno de los oidores de Lima. Este error lo salva Mendiburu al ocuparse de la biografía del Virrey Gil de Taboada y Lemus (Tomo VI, p. 35). Allí anota que de los 74 gobernadores que tuvo Huancavelica hasta el año de 1790, tan solo fueron oidores 24. El apéndice 4.º del citado tomo de Mendiburu, lo constituye la serie cronológica de los mandatarios que rigieron a Huancavelica, durante la dominación española. En el libro recientemente publicado de José T. Polo "*Reseña Histórica de la Minería en el Perú*", p. 29, se da también aunque incompleta, la lista de gobernadores de Huancavelica. Los datos tomados según se ve, proceden de fuentes diversas.

(17) El Estado Español en Indias.—J. M. Ots Capdequí.—Méjico 1941.

de la administración de justicia, pero ejercieron al propio tiempo modalidades de gobierno muy importantes, que en España no llegaron a desempeñar nunca. Al lado de los Virreyes, participaban en sus altas decisiones, sobre todo desde el aspecto de consejo y de control.

Al explicar esta realidad dice textualmente: "La enormidad de las distancias, las dificultades de las comunicaciones y la desconfianza de los monarcas explican este complejo de atribuciones de que las Audiencias gozaron y el hecho de que, si de una parte estaban sujetas a la autoridad de los Virreyes, estuvieron por otra parte facultadas para compartir con ellas sus actividades de gobierno y aun para fiscalizar la actuación de estos altos funcionarios".

Encuadrado en las aludidas normas, el Virrey Duque de la Palata organiza con este criterio la casa de Moneda de Lima desde su fundación. Nombra como jefe de ella a un oidor, con el título de Juez-Superintendente. Ya hemos visto—en la nota 75—algunos datos biográficos del primer nombrado: Don Juan Jiménez de Lobatón. En la cláusula primera de las instrucciones originales de Noviembre 6 de 1683 (18) aparece con absoluta claridad el que el Juez-Superintendente sea el elemento controlador y representativo del Estado ante quien todos los empleados deberán hacer juramento de usar bien y fielmente los cargos que desempeñen.

Las funciones del Juez-Superintendente, dentro de la organización industrial de la Casa, son tan solo las de jefe indirecto. El jefe *real* es allí el Tesorero; sobre él tiene primacía de honor, mas no de mando, aunque sí está obligado a consultarle en los casos dudosos y que sobrepasan del régimen ordinario. Su misión consistía en una supervigilancia general sobre todas las dependencias de la Casa a fin de que estrechamente se cumpliesen las cédulas pertinentes y los reglamentos en vigor. Era, además, el lazo de unión entre el Virrey y el

(18) Detalladas en el Cap. III, párrafo 4.º.

Tesorero en todas aquellas circunstancias en que urgía particular providencia e intervención consultiva ante el Superior Gobierno.

Como compensación y pago por todos estos menesteres, se le asignaba un sueldo anual de cuatrocientos pesos, los que debían de sacarse de el derecho de señoreaje, si las rentas del braceaje no lo permitían.

Desde la fundación segunda de la Casa en 1683 hasta su incorporación a la Corona en 1748, hubo, en este lapso de 65 años, seis jueces superintendentes. Enseguida paso a dar algunos datos biográficos de los referidos funcionarios.

Dn. Juan Jiménez de Lobatón Morales Maldonado.—Fué este personaje el primer Juez-Superintendente de la Casa de Moneda de Lima desde el mismo momento en que ella se funda, pues aparece nombrado en el propio decreto iniciador de la institución, o sea en las instrucciones emitidas por el Virrey Duque de la Palata en 6 de Noviembre de 1683, y mantiénese en este cargo hasta su fallecimiento, ocurrido en Lima el 10 de Junio de 1693.

Sus años de actuación en la Casa constituyente los primeros de organización, y en esta labor estuvo asistido eficazmente por el Tesorero Dn. Rafael de Laegui, traído especialmente de Potosí, en razón de sus vastos conocimientos técnicos sobre la materia, los que vino y trasplantó a Lima, pues esta oficina tuvo por primer modelo a la de Charcas. El Virrey Palata nombra a Jiménez de Lobatón por su reconocida experiencia en asuntos mineros y de metales, lograda durante su ejercicio y estadía en Charcas, cuando en aquella región actuó de Justicia Mayor y Corregidor de Potosí y como uno de los miembros de esa Audiencia.

Jiménez de Lobatón—según datos de Mendiburu—pertenecía a un importante linaje andaluz, que había dado valiosas señales de arrojo y gallardía en campañas militares en los suelos de Flandes, Cataluña y Portugal. Nació en San Lúcar de Barrameda en Octubre de 1634 bajo el reinado de Felipe IV.

Estudió en la Universidad de Salamanca y hállase cruzado ex la orden de Calatrava desde 1671. Vino al Perú como Oidor de Charcas, y en Potosí sirvió en comisión, los citados ministros de Justicia y Corregidor del famoso asiento minero. Después pasó de oidor a Lima y posteriormente se le designa y regresa a Charcas como Presidente y Capitán General de esa importante Audiencia. (19)

Además de estos hechos personales se le rememora por ser origen y principio de una importante familia, habida por su matrimonio con Doña Francisca Ventura de Azaña y Llano Valdés, realizado por poder en 1675. De sus siete hijos recuerdo tan solo a Gabriela, la que por su primer matrimonio con D. Pedro Llano Zapata se hace notable en razón de haber sido la madre de una de las mentalidades más fuertes del coloniaje: el sabio José Eusebio Llano Zapata a quien, José de la Riva Agüero le dedica un capítulo en su fundamental obra "La Historia en el Perú". En su segundo enlace se unió con Antonio de Querejazu Uribe, padre del brillante oidor Don Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo.

De la serie de ilustres familias de la que es tronco en el Perú, el primer Juez-Superintendente de la Casa de Moneda de Lima, Don Juan Jiménez de Lobatón, dan testimonio tanto Mendiburu en la biografía de este personaje y en la de muchísimos de sus descendientes, como los datos que consigna el genealogista Luis Varela y Orbegoso. (20).

(19) **Bartolomé Martínez y Vela**, en *Anales de la Villa Imperial de Potosí* refiere: que en el año de 1670, el oidor de la Plata, Jiménez de Lobatón, se hizo cargo del corregimiento de Potosí temporalmente y que una noche le robaron 18 mil pesos. Por ausencia del general Don Luis Antonio de Oviedo y Herrera el número 22 entre los corregidores propietarios del célebre asiento, tornó de nuevo Jiménez de Lobatón a gobernar la villa en 1672. El alejamiento de Oviedo y Herrera se debió, a llamada urgente del Conde de Lemos para que fuese a comparecer a Lima.

(20) **Luis Varela y Orbegozo**.—Apuntes para la Historia de la Sociedad Colonial.—Lima, 1924, véase el capítulo dedicado a la familia Azaña.—Además, José de la Riva-Agüero, en un interesante estudio

Dn. Juan González De Santiago.—Al primer Juez-Superintendente Jiménez de Lobatón, muerto en Lima el 10 de Junio de 1693, el Virrey Conde de la Monclova designa por decreto de 20 de Junio del citado año para sucederlo a Juan González de Santiago. Fué este personaje oidor de Charcas, fiscal y oidor de Lima. Conjuntamente con este cargo, desempeñó la Superintendencia de la Casa de Moneda de Lima por espacio de diez años, de 1693 a 1703.

Entre los hechos de su vida se recuerda el haber protegido con gran empeño la fundación del monasterio de Jesús María, que tuvo por origen el beaterio que inició la viuda del virtuoso indígena Nicolás Ayllón. (21)

Habiendo tomado órdenes sacerdotales, fué electo obispo del Cuzco, motivo por el cual renunció la Superintendencia de la Casa. Confirmó la Santa Sede esta designación episcopal en favor de González de Santiago el 9 de Febrero de 1705; y tardó el elegido dos años en llegar a su diócesis y se hizo cargo de ella el 7 de Noviembre de 1707, para ejercerla tan solo durante un mes, pues falleció al siguiente de su llegada. Heredó el solio episcopal del Cuzco—según nos lo refiere el R. P. Rubén Vargas Ugarte (22) el esclarecido prelado Dn. Manuel de Molinedo y Angulo. (23)

Con ocasión del fallecimiento del Virrey Marqués de Castell-dos-ríos en 1710 se halló en el *pliego de sucesión* el nombre de González de Santiago como el primer designado para sustituirlo. Este hecho, que no llegó a suceder por muerte an-

titulado **Añoranzas** menciona a descendientes de Jiménez de Lobatón. Este estudio se halla publicado en el libro: "Por la Verdad, la Tradición y la Patria". Tomo I, pág. 332.

(21) Interesantes datos sobre este monasterio, los dá: Manuel Atanacio Fuentes, en la "Estadística General de Lima".—Lima, 1858, pág. 462.

(22) **Rubén Vargas Ugarte.**—Episcologio de las diócesis del antiguo virreinato del Perú.—1515-1825, pág. 29.

(23) La biografía de este personaje la dá: L. Varela y Orbegoso. Op. cit. Tomo II, pg. 139.

ticipada del designado, demuestra el gran aprecio que por él existía en la Corte.

Nos cuenta Palma en su tradición "Un Proceso contra Dios," que el Marqués de Castell-dos-ríos fué el primer Virrey que vino trayendo lo que se llamó pliego de sucesión y que los mejicanos lo apodaron con el de: pliego de mortaja. Este nuevo procedimiento fué inaugurado por el primer Borbón Felipe V. En un sobre encerrado bajo tres cubiertas aparecía la terna para reemplazar al Virrey en caso de vacancia. Antes de ponerse en uso este sistema, correspondía legalmente a la Audiencia la sucesión del gobierno.

Dn. Diego de Mendoza y Reinoso.—Este personaje, oidor de Lima y caballero de la orden de Santiago, es el tercer juez-superintendente. Mendiburu no le dedica biografía especial en su Diccionario; sin embargo, al hablar del Presidente de la Audiencia Dn. Juan de Peñaloza lo menciona al describir las actividades de Huancavelica. Fué Mendoza y Reinoso gobernador de este importante asiento minero de 1704 a 1706. Lo sucedió en este cargo Diego Quint Tello de Guzmán, caballero de Alcántara, contador Mayor del Reino y Marqués de San Felipe el Real.

Como Juez-Superintendente de la Casa de Moneda de Lima, su mando fué muy corto, pues ejerció este ministerio tan solo cinco meses, de Julio a Diciembre del año 1703. Lo designaron en reemplazo de González de Santiago al ser éste su antecesor, provisto para el obispado del Cuzco, y a mérito del despacho de 24 de Julio del citado año, expedido por el Virrey Conde de la Monclova (1689-1705) y refrendado por su secretario de cámara Blas de Ayoza.

De Lima pasó a Huancavelica para hacer frente a la gobernación mencionada, en donde después de dos años de oficiar en este difícil desempeño, le sorprendió la muerte el 17 de Abril de 1706. (24)

(24) En la Relación de Gobierno de la Audiencia, dirigida al Virrey Castell-dos-ríos, aparece esta fecha. Lorente. Op. cit. T. II, pg. 294.

En la ceremonia de su recepción asistieron como empleados de la Casa, el Tesorero de ella Dn. Luis de Sotomayor y Pimentel; el ensayador Capitán Dn. Francisco Hurtado; Salvador de Aramburu y el Capitán Domingo de Castro Sotelo, Guardas-mayores, y Blas Sánchez Pacheco ministro de Balanza,

Licenciado Juan de Peñaloza.—Es el cuarto Juez-superintendente de la Casa. Dura en este cargo cinco años, de Enero 2 de 1704 a Marzo de 1709. El texto del despacho que expide el Conde de la Monclova a su favor y para el citado cargo es muy breve y dice así:

“Nombro al Sr. Dn. Juan de Peñaloza, Oidor más antiguo de esta Real Audiencia, por Superintendente de la Casa de Moneda desta ciudad, para que lo sea en la misma forma que lo han sido sus antecesores y con goce de cuatrocientos pesos cada año por vía de ayuda de costa, pagado en el mismo efecto que le han tenido sus antecesores y tendrálo entendido así Dn. Luis de Sotomayor y Pimentel Tesorero de la Rl. C. de Moneda, sirviendo este decreto para todo y de bastante despacho. Lima, 2 de Enero de 1704. El Conde.—Blas de Ayoza”.

El Oidor Peñaloza fué un personaje de mucha importancia. Presidía la Audiencia, cuando aconteció la muerte del Virrey Conde de la Monclova en 22 de Septiembre de 1705. Desde esta fecha hasta Julio de 1707, en que llega el nuevo virrey Marqués de Castell-dos-ríos, gobierna el virreinato.

La Audiencia gobernadora durante su actuación al frente del virreinato y bajo la presidencia de Peñaloza, se distinguió por haber hecho grandes economías en el presupuesto. Entre sus obras de mérito se recuerda la refección de las murallas del Callao, la que ejecutó bajo remate público; el carenamiento de las naves, capitana y almirante construídas en Guayaquil; la reorganización de las guarniciones en el Callao; la represión de los contrabandos de plata piña, los que se efectuaban principalmete por la vía de Buenos-Aires; el auxilio económico del asiento minero de Huancavelica con doscientos cuarenta mil pesos, sobre una deuda que ascendía a 330.461 ps.

Infringiendo la ley intervino la Audiencia presidida por Peñaloza en el régimen ordinario del Tribunal del Consulado al nombrar de por sí al Prior Dn. Pedro de Olaortua y al Cónsul, sin mediar en esta elección lo establecido por las Ordenanzas de esta corporación de comercio. (25)

Según refiere Mendiburu, el Oidor decano Peñaloza no firmó la memoria de gobierno por desavenencias con los otros oidores, sobre todo por atribuciones de importancia en los asuntos relativos a la Capitanía general, la que intentó ejercer y decidir con arbitraria independencia. No obstante esta actitud, a la llegada del nuevo Virrey, el oidor Peñaloza llevaba el bastón de mando y de manos de él pasó al Marqués de Castell-dos-ríos en la ceremonia de trasmisión, realizada el 7 de Julio de 1707.

Durante su ejercicio como Juez-Superintendente de la Casa de Moneda, se verificó el importante cambio en la situación de la Tesorería que pasó de administración a propiedad, conforme lo hemos descrito en este capítulo.

En la ceremonia de toma y posesión del cargo de Tesorero propietario a favor de Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, en primero de Julio de 1704, preside este acto Dn. Juan de Peñaloza, quien, además de los citados títulos, poseía el de ser del Consejo de S. M. Trabaja en la Casa de Moneda hasta el momento de su muerte, acaecida en el mes de Marzo de 1709.

Licenciado Gonzalo Ramírez Baquedano.—Sobre este oi-

(25) Estas reglas fueron publicadas bajo este largo título: **Ordenanzas para el TRIBUNAL DEL CONSULADO** de esta ciudad de los Reyes y Reynos del Perú, Tierra-firme y Chile.—Confirmadas por el Rey Don Felipe IV, Nuestro Señor en 30 de marzo de 1627.—Imprimiéndose siendo PRIOR y CONSULES: Dn. Juan Antonio de Bustamante y Quixano, Sargento Mayor del Regimiento del Comercio y los Capitanes D. Manuel Pascual de Heraso y Dn. Antonio Rodríguez de Fierro.—Impreso en Lima: Imprenta Nueva que está en la Casa de los Niños Huérfanos Expósitos. Año de 1768.

El Cap. III, de este reglamento dá todas las normas para la elección de Prior y Cónsules.

dor, que fué el 5.º Juez-Superintendente de la Casa de Moneda de Lima de 1709 a 1716, Mendiburu en su Diccionario no dá biografía especial. Perteneció a la Audiencia que gobernó al virreinato después de la muerte del Virrey Conde de la Monclova y en la Relación de Gobierno dejada por ella, aparece su nombre entre los que la suscriben. (26)

Era caballero del orden de Santiago y del Consejo de S. M., su fiscal electo en el Real y Supremo de Indias. Además de estos cargos recayó en su persona el de juez privativo para la *venta y composición de tierras* en la jurisdicción de Lima, por comisión y delegación del Licenciado Dn. Luis Francisco Ramírez de Arellano, a quien perteneció la propiedad de este juzgado, según Rl. cédula fechada en Madrid el 8 de Noviembre de 1707.

El citado dato de juez privativo para la venta y composición de tierras a favor de Ramírez Baquedano, lo encontré en el artículo que firma N. S. Varacadillo y con el título de "Un documento inédito sobre la Legislación Colonial de Hacienda". (27) Este artículo inserta una cédula fundamental sobre esta materia: la expedida por Carlos II en San Lorenzo el Real, con fecha 30 de Octubre de 1692.

En el estudio que sobre este tópico realizó en 1879 el conocido erudito Dn. Enrique Torres Saldamando "Reparto y Composición de Tierras en el Perú" no aparece la aludida cédula. (28)

(26) Lorente. Op. cit. T. II, p. 294.

(27) Publicado en: "**La Revista Histórica de Lima**". Tomo VI, entrega III, año 1919.

(28) **Revista Peruana**.—Tomo III, p. 28.—El documentado trabajo de **Torres Saldamando**, es muy útil para la época colonial. Sobre esta materia y con criterio doctrinario, son de valía las tesis que presentó para graduarse en la "Universidad de San Marcos" el malogrado intelectual **César Antonio Ugarte** en 1918, "Los antecedentes históricos del Régimen Agrario Peruano" y en 1922: "El Problema Agrario Peruano". Igualmente es muy importante para el incario, la teoría del economista francés Louis Baudin, presentada en su obra:

El despacho en que se nombra a Ramírez Baquedano Juez Superintendente, está fechado el 4 de Marzo de 1709, (29) y lo firma el Virrey Marqués de Castell-dos-ríos (1707-1710). En la ceremonia de recibimiento efectuada en la Sala del Tesoro estuvieron presentes el Tesorero-propietario, Conde de San Juan de Lurigancho; el alférez Dn. Félix Cristóbal Cano Melgarejo, Ensayador Mayor del Reino y actual de la Casa; Dn. Salvador de Aramburu y el Teniente Dn. Diego Rodríguez de Guzmán, Guardas Mayores, y Blas Sánchez Pacheco, Ministro de Balanza.

El citado despacho alude a "las muchas prendas de integridad y celo en el real servicio" de Ramírez Baquedano y le faculta para que ejerza el empleo con toda autoridad y mando y ordena al Tesorero que ejecute en todo las órdenes que diera en observancia de cédulas y ordenanzas de Su Magestad y en las de este Superior Gobierno. Que si fuese necesario dar alguna providencia particular, se consulte con el Virrey. Como remuneración le concede 400 pesos al año, sacados del Señoriaje según está dispuesto por decreto de 27 de Junio de 1708.

Ramírez Baquedano cesa en este ministerio en Octubre de 1716, en razón de haberse ausentado del Perú para ir a España a servir la plaza que S. M. le tenía concedida en su Real y Supremo Consejo de Indias.

Dn. Alvaro Navia y Bolaños Moscoso.—Este oidor fué el sexto y último Juez-Superintendente de la Casa de Moneda de Lima. Incorporada ella a la Corona en 1748, se extingue la organización anterior y entra a regir la nueva, la que se define

L'Empire Socialiste des Inkas'', París 1928.—Este libro además de su original interpretación histórica, es de gran utilidad por la completa bibliografía que lo acompaña. Crítica muy bien realizada sobre la concepción de Baudin, la escribió C. A. Ugarte en la Revista Mercurio Peruano.

(29) **Libro Racionero** fl. 73. Archivo C. de M. de L.

con absoluta nitidez en el reglamento de 11 Noviembre de 1755. (30)

Con la entrada de Andrés Morales de los Ríos Ramírez de Arellano, venido de Méjico y con órdenes expresas, de alterar en todo el régimen existente, concluye la etapa que he llamado de los TESOREROS PROPIETARIOS. El nuevo sistema es radical y la cédula que nombra a Morales de los Ríos, fechada en Madrid en 1746, dice esta frase significativa: "haciéndose todas las labores de moneda por cuenta de mi Real Hacienda y nó de los particulares". Con este último término se designa a los Tesoreros propietarios, con quienes se hallan íntimamente vinculados lo jueces-superintendentes, el último de los cuales es Navia y Bolaños.

Este oidor entra a la Superintendencia de la Casa de Moneda de Lima, a mérito del despacho expedido por el Virrey Príncipe de Santo-Buono (1716-1720) con fecha 19 de Octubre de 1716 y permanece ejerciendo este cargo hasta 1748. Por consecuencia lo asume por el largo período de treintidos años. En seguida copio el texto de este nombramiento para tener una idea de la forma y costumbre de redactarlos.

Dice así: "Por cuanto habiéndose despedido de esta Real Audiencia al Sr. Licenc. Dn. Gonzalo Ramírez Baquedano, del orden de Santiago, Oidor que fué de ella, para ir a servir a la plaza que S. M. le tiene conferida en su Real y Supremo Consejo de Indios, es conveniente que haya un ministro de celo e integridad que en su lugar ejerza la ocupación que tenía el superintendente de la Casa de Moneda de esta ciudad, para que velando continuamente sobre las dependencias que corren para el mejor y más breve expediente de la labor de la moneda, ejecute con la puntualdad que S. M. tiene mandado todo lo contenido en sus Reales Cédulas y Ordenanzas, remediando cualquiera inobservancia que se conociere, y dándome

(30) Este reglamento, lo he estudiado en mi folleto: "Apuntes sobre la Historia de la Moneda Colonial en el Perú". Lima, 1938.

cuenta si fuere cosa de gravedad que necesite de providencia en mayor servicio de S. M. y de la causa pública.

Y teniendo la entera satisfacción de las muchas prendas de integridad y celo del Real servicio y utilidad común que concurren en el Sr. Line. Alvaro Navia y Bolaños Moscoso, Caballero del orden de Santiago, Oidor de esta Real Audiencia, le nombro por Superintendente de dicha Casa de Moneda, para que ejerza este empleo, con toda la autoridad y mano correspondiente a él, y ejercía dicho su antecesor. Y ordeno y mando, que el Tesorero de la dicha Casa de Moneda, ejecute en todo las órdenes que le diera el dicho Sr. Dn. Alvaro, en observancia de las cédulas y ordenanzas de S. M. y de este Superior Gobierno que tratan de la dicha Casa y fábrica de moneda; que si fuera necesario dar alguna providencia particular dicho Sr. Dn. Alvaro, me consultará lo que entendiera y le pareciere, para que yo resuelva lo más conveniente. Y por cuanto la asistencia de este empleo ha de ser personal, entrando en la Casa por todo lo que se ofrezca en ella, siéndole de gravamen sobre las muchas ocupaciones que le asisten y conviene que por ella tenga emolumento, le señalo cada año 400 pesos de a ocho, que son los mismos que gozaba su antecesor, para que se le paguen del Real derecho del Señoreaje, como está mandado por decreto de 27 de Junio de 1708, todo tiempo, que por la escasez de las labores no alcanzare a la entera satisfacción de esta y otras pagas el efecto del Bracease, por ser el propio que se aplica a todas las personas que concurren a la fabricación de la moneda y a que se ejecute por la pureza y puntualidad que se debe, sirviendo este decreto de constante despacho para todo lo que contiene; el cual se presentará en los libros de dicha Casa de Moneda. Lima, 19 de Octubre de 1716 años.—el Príncipe Santo Buono. Dn. Melchor de Paz''.

Según los datos que nos ofrece Mendiburu, Alvaro de Navia Bolaños y Moscoso nació en la villa de Navia en Asturias. Descendiente de rancio linaje, fué su padre el capitán Dn. Alvaro y su madre Doña Lorenza Castro y Ulloa, de la Casa del

señor de Noceda en Galicia. Estudió en el colegio de San Salvador en Oviedo. Vino al Perú en calidad de oidor y llegó a ser el decano en la Audiencia de Lima. Fué honrado con muchas distinciones, entre otras: caballero del orden de Santiago, Consejero honorario del Supremo de Indias, Auditor general de Guerra, de las milicias del Perú, Colegial en el Mayor de Oviedo, juez en el Juzgado de Bienes de Difuntos, protector de las cárceles y del Colegio Real de San Felipe. En agosto de 1750, el rey Fernando VI le otorgó el título de Conde del Valle de Oselle, libre de lanzas y media-anato. (31).

Estuvo casado en primeras nupcias, con doña Jerónima Solivanga, y en segundas, con doña Isabel Espínola Villavicencio y Pardo de Figueroa, hija de Nuño Espínola (32) general del Mar del Sur y sobrina carnal del renombrado sabio Dn. José Agustín Pardo de Figueroa, el citado con tanto encomio por el Padre Feijó, en su *Teatro Crítico* y por La Condamine. (33).

(31) El título de Conde de Valle-Oselle, lo poseía en la época de la Independencia Don Pedro José Zárate y Navia, Marqués de Montemira; y en 1928, Doña Angela de Santamarina y Alducin, marquesa de Atalaya-Bermeja.—Véase además, Luis Varela O., Op. Cit. p. 55).

(32) Sobre Nuño Spinola, aparecen datos, en el estudio de Guillermo Lohmann Villena; "El Conde de Cañete". *Revista Histórica*. Tomo XIV, 1941.

(33) El Padre Benito Feijoo, en el capítulo **Espanoles Americanos** de su "**Teatro Crítico**" dice: que conoció el nombre de Pardo de Figueroa por las alabanzas que le prodigaba, el renombrado jesuita francés Padre Vaniere en su poema latino **Proedium Pusticum**. Que este hecho suscitó su curiosidad para informarse de su persona y prendas, diligencia que le produjo la felicidad de entablar amistad y correspondencia epistolar con él. El Padre Vaniere en el citado poema, aprecia tan altamente a Pardo de Figueroa, que lo propone como ejemplar bastante por sí solo, para acreditar de excelentísimos los ingenios de Lima. Feijoo suscribe aquel elogio y le dá mayor extensión, basándose en el conocimiento directo de la larga correspondencia sostenida con él, cuyo texto ensalza "por la admirable universalidad de noticias que encierran sus cartas en todo género de materias, acompañadas de delicado discurso, elocuente estilo, crítica exacta y juicio profundo".

Durante la Superintendencia a su cargo en la Casa de Moneda de Lima ocurrieron algunos sucesos de importancia, los que conviene recordar tan solo sucintamente, en razón de que ellos serán ampliamente estudiados en su lugar oportuno.

El más importante de todos, fué un sonado juicio contra los principales empleados de la Casa, el que se inició por decreto Supremo de 15 de Julio de 1729. Gobernaba a la sazón el virreinato el Marqués de Castell-fuerte (1724-36). En su Relación de Gobierno se ocupa largamente de este proceso judicial y en este citado documento relata que nombró para investigar y formar autos (34) en este largo enjuiciamiento a los ministros togados "Dn. Alvaro Navia y Bolaños y Moscoso, del orden de Santiago, Oidor de la Real Audiencia; Dn. Francisco Xavier Salazar y Castejón, Alcalde del Crimen de ella, mi asesor general y a Dn. Gaspar Perezbuelta, fiscal de S. M.; para que pasasen a la Casa de Moneda de esta ciudad a tomar todos los registros o encerramientos, libros y papeles de ella y procedieran a los exámenes de los primeros, con asistencia de los en-

La opinión del Padre Feijoo es valiosísima, tanto más, que el célebre benedictino fué muy severo en su crítica. Así nos lo muestra Gregorio Marañón en su notable ensayo: "**Las Ideas Biológicas del Padre Feijoo**. Madrid, 1934.—La Condamine, en la correspondencia que sostuvo con el sabio peruano, lo obsequia con frases muy halagüeñas. Esta correspondencia está adjunta en su **Journal de Voyages**. En la traducción que acaba de hacer la editorial argentina Espasa-Calpe, Bs. Aires, 1942, del "**Viaje a la América Meridional**" de Carlos María de La Condamine, no figura la citada documentación.

Es de sentir que Felipe Barréda y Laos en "**Vida Intelectual del Virreinato del Perú**" Bs. Aires 1937, olvide a la descollante personalidad de Pardo de Figueroa. No así lo desatiende Javier Prado, quien la exalta—sin datos nuevos, pues los toma de Mendiburu—en su discurso de diciembre de 1917, para ingresar a la Academia Peruana de la Lengua, correspondiente de la Real Española. Esta pieza oratoria, está publicada con el nombre de "El genio de la Lengua y de la Literatura Castellana y sus Caracteres en la historia intelectual del Perú.—Lima, 1918.

(34) Colección Fuentes. Tomo III, pg. 187.

sayadores y otras personas práctica, iguales en integridad y pericia y a la inquisición y proceso de las causas que se debieran seguir contra cualquiera de los que resultaren reos, comunicándoles para ello, toda la jurisdicción y facultad que de derecho fuera necesaria”.

La defensa, antecedentes y materia de tan célebre juicio se publicó en un largo volumen de más de seiscientos páginas, que conserva la Biblioteca Nacional de Lima y que es muy valioso como fuente de información. Se halla lleno de datos sobre la historia de la Casa. (35) Además, existe otro volumen referente al mismo tema y es la defensa realizada por el Licenciado Fco. Xavier de Burillo a favor de Félix Cristóbal Cano Melgarejo. Este último pergamino contiene multitud de pormenores técnicos y de allí su importancia, constituye por tal razón, una verdadera clave, para tan olvidados tópicos. (36)

(35) Este libro lleva por título: “Memorial ajustado, hecho en virtud de decreto de la Junta General de Comercio y Moneda de estos Reynos, con citación y asistencia de las partes y sus abogados. Seguido contra el Tesorero y demás oficiales de la Casa de Moneda de la ciudad de Lima, en consecuencia de orden de la Real Persona, en que únicamente se hace específica mención de las Casas de México y Potosí y no de la de esta ciudad.—Por defectos de ley y peso, con que se habían labrado las monedas de algunos años a esta parte y otros abusos, que tenían introducidos”.

(36) El citado volumen se titula: “Discurso Legal y Jurídico”, en defensa de Dn. Félix Cristóbal Cano Melgarejo, Ensayador Mayor, que ha sido de los Reynos del Perú e interino de la real Casa de Moneda de Lima, hasta 19 de noviembre de 1727, en que entró, como propietario a ejercerle Dn. Joaquín Negrón. En los autos remitidos para su final determinación a la Real Junta Universal de Comercio y Moneda, a que se procedió en el supuesto de Real Orden, con formal pesquisa, en que entendieron, en virtud de subdelegación del Virrey: Dn. Alvaro Navia y Bolaños, Oidor de la Real Audiencia y Superintendente de la Casa de Moneda; Dn. Fco. Xavier de Salazar, alcalde del crimen y Dn. Gaspar Pérez Buelta, Fiscal de la dicha Audiencia.—A los que después salió, el dicho Dn. Gaspar Pérez Buelta, acusando como Fiscal.—Sobre que se le absuelva y dé por libre, de los llamados

El proceso que recordamos tuvo como punto de origen las nuevas ordenanzas emitidas por Felipe V, en 9 de Junio de 1728, con la que se inicia en España una verdadera y eficaz reforma monetaria. Esta pragmática en su Cap. XII, trata especialmente de la moneda defectuosa de Indias y con el fin de reformar los abusos cometidos, apremia a los Virreyes de ambos reinos, para el exacto cumplimiento legal y en caso contrario, castigar a los "contraventores con las penas impuestas por ellas, a cuyo cumplimiento vigilarán los expresados virreyes con la mayor exactitud". (37)

Las ordenanzas de 1728, fundamentales para la moneda colonial, puesto que altera su contenido legal y son de allí punto de arranque de un nuevo ordenamiento monetario, tuvieron además por los hechos que acabamos de relatar, gran repercusión en la vida disciplinaria de la Casa y conmovieron de inmediato la quietud del ambiente social de la época.

Dos años después de las ordenanzas de 1728, Felipe V en Cazalla, emite el 16 de Julio de 1730, nuevas, las que serán fundamentales para el régimen interno de todas las Casas de Moneda del Imperio Español. Estas no actúan de inmediato. Poco a poco van repercutiendo en todo el sistema colonial. Al Perú, fragmentos de ellas llegan bajo la Superintendencia de Navia y Bolaños en 1737 y durante el virreinato del Marqués de Villagarcía (1736-45). Por real cédula de 18 de Agosto de 1736, firmada por Felipe V en San Ildefonso y refrendada por su gran ministro Dn. José Patiño se manda cumplir en el virreinato, tan solo el capítulo IX de las citadas ordenanzas de 16 de Julio de 1730, el que se ocupa del "fuerte y feble", o

cargos de defecto de ley en las monedas, que se dicen ensayadas y aprobadas por el susodicho. Con las demás declaraciones favorables a la restitución de los gravísimos daños irrogados a su fama, opinión y bienes". (pergamino de 54 páginas).

(37) Esta ordenanza la incluyen José Toribio Medina en su obra: "Las Monedas Chilenas". Tomo I, pg. 5.

sea el problema de tolerancia en la acuñación de las piezas de oro y plata.

La referida cédula de 1736, la transcribe el Virrey el 20 de Febrero de 1737. Comienza su texto refiriéndose a una consulta propuesta por el Superintendente de la Casa de Méjico, Dn. Nicolás Peinado Valenzuela, sobre algunos reparos a las disposiciones contenidas en la ley orgánica de 1730. El conjunto de esta disposición legislativa encierra un mejor ajuste del nombrado capítulo IX y va dirigida, principalmente, al manejo de las oficinas de Lima, Potosí y Santa Fé.

La disposición legislativa de 1736 es, en realidad y para nuestro territorio, un anticipo de las célebres ordenanzas de Cazalla, las que más tarde van a servir de fundamento, en 1746, para incorporar la Casa de Lima a la Corona y, como su importante repercusión, en 1755, servirán de modelo al importante y valiosísimo reglamento dictado en aquel año bajo el virreinato del Conde de Superunda.

Antes de terminar estos apuntes biográficos del último Oidor Superintendente, Navia y Bolaños, deseo recordar que durante su período administrativo, murió el primer Tesorero-propietario de la Casa de Lima Dn. José de Santa Cruz y Gallardo, segundo Conde de San Juan de Lurigancho. Falleció este notable personaje en la capital del virreinato, de avanzada edad y en el mes de Marzo de 1743.

8.—Reclamo y expediente del primer Tesorero-Propietario.

Uno de los primeros actos que realizó el Tesorero-propietario, Conde de Lurigancho, una vez que tomó posesión de su cargo, fué elevar memorial pidiendo se le reconociese el goce de algunas prerrogativas concedidas al oficio de Tesorero de las Casas de Moneda en América, principalmente a la de Potosí y que no aparecían con claridad en la cédula otorgada para la de Lima.

A fin de formar criterio sobre lo solicitado por el de Lu-

rigancho, se demandó del Tesorero de la Casa de Potosí remitiese testimonio e instrucciones sobre diversos puntos relacionados con las pretensiones aludidas. Entre las diversas notas que allí aparecen recuerdo: el derecho de nombramiento directo por parte del Tesorero, de los cargos y oficios de menor importancia; el disfrute del feble sobrante; la merced de trece indios de repartimiento para ayudar al beneficio de carbón y leña utilizados en el blanqueamiento de las monedas; y el reclamo de pertenecer al Cabildo en calidad de Regidor y Venticuatro como cargo inherente a la Tesorería.

El Tesorero de Potosí Don José de la Brena Concha, contesta larguísima carta al oficio de Virrey Conde de la Monclova, fechada el 20 de Septiembre de 1704 sobre los particulares anteriormente mencionados. De este documento, lleno de por menores, resumo los datos de mayor interés; se lee en ese manuscrito que la Tesorería de Potosí fué rematada por el Capitán Don Pablo de Espinosa en Septiembre de 1656; que este cargo estaba confiscado y vacante, habiendo sido su último propietario Don Bartolomé Hernández desde 1647; que la base del remate tuvo por precio 124.000 pesos corrientes, la mitad pagada al contado en la Real Caja de la Villa y el saldo cubierto en tres años por partes iguales; que el cargo comprado bajo la calidad de juro de heredad, recayó a la muerte del Capitán D. Pablo de Espinosa, en su hijo Dn. Alvaro de Espinosa Patiño de Velasco. (38)¹

Tomando como base los datos consignados en el informe del teniente de Tesorero de Potosí Dn. José de la Brena Concha, que eran favorables al Conde de Lurigancha, éste redactó un nuevo memorial demandando los privilegios olvidados para la Tesorería de Lima. Por decreto de Abril de 1705, se pidió vista al Fiscal de la Audiencia; la que expedida en Julio del mismo

(38) Estimo que este personaje, es descendiente del noveno Corregidor de la Villa, General don Alvaro Patiño, que gobernaba en 1600, y que fué muerto en el campo de batalla, según nos refiere Bartolomé Martínez y Vela en sus "Anales de la Villa Imperial".

año por el Licenciado Baquedano,—en casi todos los puntos hostiles al Conde de Luriganchó—, sirvió, en parte, de fundamento para el decreto de 19 de Agosto de 1705, en virtud del cual se le concedió tan solo al citado Conde el derecho en el feble y el poder para nombrar los oficios de menor importancia, como capataces y acuñadores. No obstante de que se aludía en este documento el que la Casa de Moneda de Lima se había fundado a semejanza de la de Potosí (39) al Tesorero le cercenaron en gran parte los privilegios que estos funcionarios tenían en la “Villa Imperial”.

Con el citado decreto de 1705 entra en firme posesión el Conde de Luriganchó del cargo que había comprado de Tesorero de la Casa de Moneda de Lima. En estudios posteriores reseñamos las vicisitudes y hechos notables acaecidos a Don José de Santa Cruz y Gallardo, su primer Tesorero y a sus diversos sucesores, hasta la independencia.

Como elemento de información doy la lista cronológica de los personajes que ejercieron el importante cargo de Tesoreros de la Casa de Moneda de Lima durante el período colonial. Unos por derecho propio, como legítimos herederos del mayoralazgo fundado por la familia Santa Cruz, y los otros ejerciendo tan solo el oficio en calidad de sustitutos.

En los 116 años que van de 1704 a la iniciación de la República actuaron como Tesoreros:

(39) Sobre la Casa de Moneda de Potosí no conozco se haya escrito ningún trabajo sobre su historia, a pesar de tener esta institución riquísimo archivo y de haber ejercido enorme importancia en la vida económica del coloniaje. Algunos datos sobre ella aparecen en la obra de P. V. Cañete y Domínguez “Potosí Colonial”. Allí se refiere que en setiembre de 1575, estaba terminada la fábrica de la casa, construida por Jerónimo Leto con un costo de 8,231 pesos de plata corriente y establecida con tres hornazas. Esta vieja construcción fué sustituida por un hermoso edificio de piedra labrada que existe hasta el presente, cuya iniciación se llevó a efecto en noviembre de 1753 y que concluida 20 años después, tuvo el altísimo costo de 1.148,453 pesos, incluido en este precio, además del edificio, los utensilios y maquinarias de fabricación de monedas.

Don Luis de Santa Cruz y Padilla, primer Conde de San Juan de Lurigancho. Fué tan solo Tesorero interino mientras su hijo estaba en España.

Don José de Santa Cruz y Gallardo, segundo Conde de San Juan de Lurigancho y primer Tesorero propietario de la Casa de Moneda de Lima, desde que se le otorgó el título en 1702 hasta 1743.

Don José de Santa Cruz y Centeno, su hijo, tercer Conde y segundo Tesorero, desde 1743 a 1761.

Don Diego de Santa Cruz y Centeno, hermano del anterior, cuarto Conde y tercer Tesorero propietario, de 1761 a 1774.

Don Agustín de Querejazu Santiago Concha, Tesorero interino desde 1774 a 1780, durante la minoría de la única hija de Don Diego de Santa Cruz y Centeno, Doña María Mercedes de Santa Cruz y Querejazu que luego se caso con Don Sebastián de Aliaga y Colmenares.

Don Sebastián de Aliaga y Colmenares (40) de 1780 a 1817, y por último, Don Juan de Aliaga y Santa Cruz hasta la Independencia. (1817-1821).

Lima, 1942.

Manuel Moreyra y Paz-Soldán.

(40) En los interesantes artículos "Las Calles de Lima" aparecidos en La Prensa bajo el pseudónimo de "Multatulí" y en el de 21-2-943 se dan algunos datos sobre el Conde de Lurigancho, propietario de dos casas ubicadas en la calle de Palacio. El Conde a que se refiere el articulista y por la fecha indicada, no pudo ser otro que el quinto: Don Sebastián de Aliaga y Colmenares.